

2619009



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE078046 Proc #: 2463401 Fecha: 29-06-2013
Tercero: Instituto de Desarrollo Urbano IDU
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo
Doc: AUTO

AUTO No. 01132

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No 2009ER59620 del 23 de Noviembre de 2009, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con Nit 899.999.081-6, presento por intermedio del Doctor **RAFAEL HERNÁN DAZA CASTAÑEDA**, en calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos, solicitud a la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, autorización para efectuar tratamiento silvicultural en una especies arbóreas ubicadas en espacio público, por interferir en la ejecución de obras en la Calle 166 Carrera 31,33 y 32 entre 165 A y 166, Barrio Toberin de la Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, mediante visita al lugar realizada el 03 de Diciembre de 2009, emitió **Concepto Técnico No 2010GTS71 de fecha 12 de Enero de 2010**, en el cual se consideró técnicamente viable realizar un (1) traslado y la tala de quince (15) individuos arbóreos de diferentes especies emplazadas en la calle 166 carrera 31/32/33 entre 165 A y 166 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante **Auto No 1862 de fecha 12 de Marzo de 2010**, el Director de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, inicio trámite administrativo ambiental a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces. De conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el anterior Auto fue notificado personalmente a la señora **MIRIAM LIZARAZU AROCHA**, identificada con cédula de ciudadanía No 27.788.048 de Pamplona, en



AUTO No. 01132

calidad de Director Técnico Código 009, Grado 05 de planta Semiglobal de Empleos Públicos del Instituto de Desarrollo Urbano, según Resolución No 1172 del 24 de abril de 2009, el día 25 de Marzo de 2010, con constancia de ejecutoria de fecha 26 de Marzo de la misma anualidad.

Que el Director de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, mediante **Resolución No 2294 del 15 de Marzo de 2010**, autorizo tratamientos silviculturales a la Doctora **LILIANA PARDO GAONA**, en calidad de Directora del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, o quien haga sus veces, generándole además la obligación de garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de (25.7 IVPs) Individuos Vegetales Plantados y (6.94 SMMLV a 2010) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, equivalentes a **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.573.585.00)**, y la suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000)**, por concepto de evaluación y seguimiento, al tenor de lo previsto en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico No 3675 del 22 de Mayo de 2003 y la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente a la señora **MIRIAM LIZARAZU AROCHA**, identificada con cédula de ciudadanía No 27.788.048 de Pamplona, en calidad de Director Técnico Código 009, Grado 05 de planta Semiglobal de Empleos Públicos del Instituto de Desarrollo Urbano, según Resolución No 1172 del 24 de abril de 2009, el día 25 de Marzo de 2010, con constancia de ejecutoria de fecha 06 de Abril de la misma anualidad.

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, practico visita de verificación y seguimiento el día 15 de Junio de 2012, profiriendo **Concepto Técnico DCA N° 05032 del 17 de Julio de 2012**, conceptuando que se encontró que se ejecutaron el total de las talas autorizadas en la Resolución 2294 del 15/03/2010. No se encuentra el individuo arbóreo de la especie Alcaparro Enano con tratamiento silvicultural autorizado de bloqueo y traslado. Mediante proceso SDA No 2390512 del 09/07/2012, se solicita al IDU el informe Técnico de las actividades relacionadas con este tratamiento. En el expediente no se encuentran recibos de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento.

Que revisado el expediente **SDA-03-2010-181**, se evidencio planilla de la Secretaria de Hacienda del Distrito, Sistema de Operación y Gestión de Tesorería, de fecha 21

AUTO No. 01132

de junio de 2011 donde se reporta Recibo No 36870 por concepto de Compensación por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.573.585.00)**, de igual manera planilla de fecha 27 de julio de 2010 donde se reporta Recibo con No 337612 por concepto de Evaluación y Seguimiento por valor de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000)**, las cuales se encuentran a folios 111,112 y 113 respectivamente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente: **SDA-03-2010-181**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago

AUTO No. 01132

por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que teniendo en cuenta, la solicitud que se le hiciera al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU con proceso 2390512 correspondiente al radicado 2012EE089390, una vez analizadas las explicaciones que presente el IDU al respecto, esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, estudiará la necesidad o no de emitir un Concepto Técnico Contravencional.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

AUTO No. 01132

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2010-181**, en materia de autorización al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con Nit 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, la señora **MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.399.537, o por quien haga sus veces, por la Intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público, por interferir en la ejecución de obras en la Calle 166 Carrera 31,33 y 32 entre Calle 165 A y 166 (dirección antigua), Barrio Toberin de la Localidad de Usaquén del Distrito Capital, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con Nit 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, la señora **MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.399.537, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 en la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente providencia a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

